

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3125 de 28 de febrero de 2023

Ref. Expediente N° NC2022/0009524

Señores
DWD Colombia SAS

TÍTULO DE LA SOLICITUD: DISPOSITIVO GENERADOR DE GAS SEMISECO DESINFECTANTE CON CONTROL DE MANDO A DISTANCIA

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, con fundamento en el artículo 85 y atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el bajo el número N° NC2022/0009524 el 09 de diciembre de 2022, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta oficina acepta las modificaciones presentadas por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de obtener un dispositivo que produzca un gas dentro de un recinto cerrado que se pueda acumular y saturar en todo el recinto, obligando así, un contacto total con todas las superficies y los contaminantes que hubiere allí.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio presenta un dispositivo generador de gas semiseco desinfectante con control de mando a distancia caracterizado porque comprende un tanque de almacenamiento líquido (8) que conecta a una motobomba conectada mediante red hidráulica (10) a un generador de calor (6) con boquilla de salida (9), dicho generador (6) y dicha motobomba están conectadas a un controlador electrónico (14), donde dicho controlador (14) conecta de manera inalámbrica a un dispositivo móvil remoto (1).

3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 09 de diciembre de 2022.

4. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 7 de julio de 2022, que corresponde a la fecha de presentación.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Oficio N° 3125 de 28 de febrero de 2023

Ref. Expediente N° NC2022/0009524

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación	Fecha de presentación
D1	NC2021/0011915	“Dispositivo generador de gas semiseco desinfectante con control de mando a distancia”	11 de noviembre de 2021	10 de septiembre de 2021

D1¹ divulga un dispositivo generador de gas semiseco desinfectante con control de mando a distancia el cual tiene aplicación en el sector de la industria alimentaria, los centros sanitarios, laboratorios u otros sectores de la economía cuya necesidad puntual sea la de controlar la contaminación microbiológica en espacios confinados caracterizado porque comprende un tanque de almacenamiento liquido (8) que conecta a una motobomba conectada mediante red hidráulica (10) a un generador de calor (6) con boquilla de salida (9), dicho generador (6) y dicha motobomba están conectadas a un controlador electrónico (14), donde dicho controlador (14) conecta de manera inalámbrica a un dispositivo móvil remoto (1) (Resumen).

5. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

5.1. Novedad

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2022/0009524 del 09 de diciembre de 2022) refiere a: *“Dispositivo generador de gas semiseco desinfectante con control de mando a distancia caracterizado porque comprende”*. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1
Dispositivo generador de gas semiseco desinfectante con control de mando a distancia caracterizado porque comprende	Dispositivo generador de gas semiseco desinfectante con control de mando a distancia caracterizado porque comprende (Reiv. 1)
un tanque de almacenamiento liquido (8) que conecta a una motobomba conectada mediante red hidráulica (10) a un generador de calor (6) con boquilla de salida (9),	un tanque de almacenamiento liquido (8) que conecta a una motobomba conectada mediante red hidráulica (10) a un generador de calor (6) con boquilla de salida (9) (Reiv. 1)
dicho generador (6) y dicha motobomba están conectadas a un controlador electrónico (14), donde dicho controlador (14) conecta de manera inalámbrica a un dispositivo móvil remoto (1)	dicho generador (6) y dicha motobomba están conectadas a un controlador electrónico (14), donde dicho controlador (14) conecta de manera inalámbrica a un dispositivo móvil remoto (1). (Reiv. 1)

De acuerdo con lo enunciado anteriormente y según la tabla anterior, las características esenciales del sistema de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Adicionalmente, D1 menciona que la presión en la red hidráulica no puede ser menor a 689 kPa y el caudal debe estar entre 2 a 10 litros/segundo. (Reiv. 2), la conexión

¹<https://sipi.sic.gov.co/sipi/Extra/IP/PT/Qbe.aspx?sid=638114605762683870>
Página 2 de 8



Oficio N° 3125 de 28 de febrero de 2023

Ref. Expediente N° NC2022/0009524

inalámbrica entre dispositivo remoto (1) y controlador (14) es wifi, bluetooth y/o radiofrecuencia rfid. (Reiv. 3), el dispositivo de control remoto (1) puede ser un celular o tablet que tenga una aplicación móvil propia (12) (Reiv. 4), el generador de calor (6) es de tipo serpentín en espiral (Reiv. 5), el controlador (14) tiene un tablero de indicadores Led (3) y un interruptor de encendido ON/OFF (Reiv. 6) y el generador de calor (6) tiene dentro de sí una termocupla y un intercambiador de calor (Reiv. 7)

Dado que las reivindicaciones dependientes 2 a 7 no presentan alguna característica adicional que hagan nuevo el objeto de la reivindicación independiente, se considera que tampoco son nuevas.

6. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	NC2021/0011915	1 a 7	Novedad

7. Respuesta a los argumentos del solicitante

Argumento de claridad

El solicitante manifiesta que: “(...). Ya se corrigió la palabra radiofrecuencia, al final de este documento se encuentran las REIVINDICACIONES para su corroboración”.

Esta Oficina informa que se da por superada la objeción.

Argumentos de novedad

El solicitante manifiesta que: “(...). Es necesario aclarar que el expediente NC2021/0011915, al que se hace referencia en su requerimiento, por ser una divulgación anterior (D1), corresponde a una solicitud de patente presentada el año pasado a la Superintendencia de Industria y Comercio, por el mismo titular y los mismos inventores relacionados en el expediente NC2022/0009524, que, 2 por error nuestro en los tiempos de respuesta, fue catalogada como “ABANDONADA”. Por tal motivo lo presentamos nuevamente este año y se le asignó el expediente NC2022/0009524. Es exactamente el mismo documento, la misma invención, el mismo titular y los mismos inventores. La “divulgación” de hizo a la misma entidad bajo la misma pretensión.

Tal y como lo menciona el solicitante y como se encuentra en el sistema de trámite D1 (NC2021/0011915) fue abandonada por no pago de examen de patentabilidad, tal y como se le menciona en la resolución 6895 del 21 de febrero de 2022, en el que se le menciona al solicitante:

“Que el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece que:

“Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho



Oficio N° 3125 de 28 de febrero de 2023

Ref. Expediente N° NC2022/0009524

plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono."

Que por su parte, el artículo 85 dispone:

"Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán a la mitad".

Que contados tres meses desde la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial, no se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo, por lo que este Despacho considera abandonada la solicitud en los términos del mencionado artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina."

Por lo tanto, D1 hace parte del estado del arte ya que fue publicada y el solicitante no desistió de dicha publicación.

Además el solicitante menciona que: *"Adicional a esto, es necesario tener en cuenta lo señalado en el artículo 17 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, que cita textualmente:*

- Para efectos de determinar la patentabilidad, no se tomará en consideración la divulgación ocurrida dentro del año precedente a la fecha de la presentación de la solicitud en el País Miembro o dentro del año precedente a la fecha de prioridad, si ésta hubiese sido invocada, siempre que tal divulgación hubiese provenido de: a) el inventor o su causahabiente;*
- b) una oficina nacional competente que, en contravención de la norma que rige la materia, publique el contenido de la solicitud de patente presentada por el inventor o su causahabiente; o,*
- c) un tercero que hubiese obtenido la información directa o indirectamente del inventor o su causahabiente.*

*Como se puede verificar, la solicitud anterior (NC2021/0011915) se realizó el 10 de septiembre de 2021, lo que explica claramente que **no existe afectación en los requisitos de patentabilidad** expuestos en este requerimiento. Debido a que la nueva solicitud (NC2022/0009524) se presentó el 07 de Julio de 2022. Tiempo ampliamente inferior al que cita la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina."*

Se le aclara al solicitante que No obstante, de una revisión acuciosa de la mencionada normatividad al amparo de la Interpretación Prejudicial expedida por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina dentro del proceso N° 264-IP-2019, expedida el 4 de marzo de 2021, se puede colegir que en efecto el documento D1 sí debe ser considerado a efectos del desarrollo del examen de patentabilidad, de conformidad con las siguientes consideraciones.

En primer lugar es preciso indicar que el estado de la técnica comprende cualquier divulgación realizada a nivel mundial previo a la fecha de presentación o de prioridad válidamente invocada, situación a considerar a la hora de realizar el examen de patentabilidad, por lo que las excepciones establecidas por el artículo 17 de la Decisión 486 deben ser aplicadas de conformidad con la interpretación literal de las palabras que componen dicho marco normativo, en consonancia con la valoración ofrecida por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

Oficio N° 3125 de 28 de febrero de 2023

Ref. Expediente N° NC2022/0009524

Al respecto, en la ya mencionada interpretación prejudicial se indica en numeral 4.14 y 4.15 lo siguiente: “4.14. *En esa línea, de la redacción del Artículo 17 de la decisión 486 no se deriva una interpretación que permita concluir que la intención del legislador haya sido la de permitir a quien ya inició un proceso de patente, subsanar por la vía del periodo de gracia un posible error en la reivindicación o acreditación del derecho de prioridad. Todo lo contrario, la redacción de dicha norma sugiere una intención clara de proteger al inventor única y exclusivamente de ‘divulgaciones accidentales’ incluyendo la publicación de solicitudes de patentes, pero solo en la medida que esta haya sido realizada en ‘contravención de la norma que rige la materia’.* 4.15. *La redacción del Artículo 17 de la Decisión 486 sugiere la intención clara de proteger al inventor única y exclusivamente de ‘divulgaciones accidentales’, incluyendo la publicación de solicitudes de patentes, pero solo en la medida que esta haya sido realizada en contravención de la norma que rige la materia. Las publicaciones inocuas son publicaciones accidentales*”.

Adicionalmente el numeral 4.17 y 4.18 mencionan “*Si no hay contravención alguna, no hay ‘divulgación accidental’; y si no hay divulgación accidental, no hay divulgación inocua.*” “Si se trata de la publicación de la patente efectuada en el marco del trámite normal de una solicitud de patente e independientemente de si es la oficina nacional competente, o el solicitante precia autorización de la oficina nacional competente, el que entra la publicación al diario o gaceta oficial, no estamos ante la presencia de una publicación inocua, pues no es una ‘divulgación accidental’ y por tanto no se encuentra en ninguno de los supuestos previsto en el Artículo 17 de la Decisión 486”.

Finalmente el numeral 4.9 y 4.10 menciona “*La publicación del contenido de una solicitud de patente en trámite por parte de una oficina nacional competente será considerada como una divulgación inocua únicamente si se efectuó «en contravención de la norma que rige la materia».*¹⁹ y el numeral 4.10 menciona “*A contrario sensu, si la referida publicación se realizó sin vulnerar la norma aplicable, dicha divulgación será considerada dentro del estado de la técnica a efectos de examinar la novedad de la invención que se pretende patentar*”.

Siendo así, es claro que de conformidad con la interpretación realizada por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina con relación al artículo 17 de la Decisión 486, el D1 no reúne los presupuestos para ser considerada como una divulgación accidental que genere que aquel sea considerado un documento inocuo para los efectos del estudio de patentabilidad de la presente solicitud.

Por lo tanto, dicho documento al no poderse considerar como un documento no inocuo, será considerado por parte de esta Oficina para afectar por novedad la solicitud.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única y la Dirección de Nuevas Creaciones seguirá el procedimiento descrito en el numeral 1.2.2.5.1.

Oficio N° **3125** de **28 de febrero de 2023**

Ref. Expediente N° NC2022/0009524

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Oficio N° 3125 de 28 de febrero de 2023

Ref. Expediente N° NC2022/0009524

INFORME DE BÚSQUEDA

EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2022/0009524		1°		2°	X	3°		Revoca	
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad			Presentación		
07/07/2022							x		
Solicitante									
DWD Colombia SAS									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1 a 7
Palabras clave utilizadas	Device, generator, semi-dry gas, disinfectant, remote control, storage tank, liquid, motor pump, hydraulic network, heat generator, outlet nozzle, electronic controller, mobile device
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: A61L 2/00, A61L 9/00, A61L 9/14, F24F 6/14, B01D 39/00, B01D 46/00, B01D 47/06, B01D 53/24, B01D 53/32

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
SIPI	NC2021/0011915	11/11/2021	1 a 7	Reiv. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 Todo el documento	X
	NC2020/0004952	29/05/2020	-	-	A
Derwent	CN211302459U	21/08/2020	-	-	A
	CN206566713U	20/10/2017	-	-	A
	CN211676930U	16/10/2020	-	-	A
	CN210934274U	07/07/2020	-	-	A
	CN210751841U	16/06/2020	-	-	A
Patbase Orbit	US2003000773	02/01/2003	-	-	A
	US2016288040	06/10/2016	-	-	A
	US5603453A	18/02/1997	-	-	A
Espacenet	CN104162353A	26/11/2014	-	-	A
	US2009297399A1	03/12/2009	-	-	A
	US2012241016A1	27/09/2012	-	-	A
Google patents	CN107940653A	20/04/2018	-	-	A
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP)					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.					
O					



Oficio N° 3125 de 28 de febrero de 2023

Ref. Expediente N° NC2022/0009524

Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx .	
(2) Categorías de documentos citados	
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada. “T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.	
Fecha del reporte de búsqueda: (08/02/2022)	

